

# LA AUTOEVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE. RECORRIDO NORMATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. MODELO GUÍA DE AUTOEVALUACIÓN.

## TEACHING SELF-EVALUATION. NORMATIVE OVERVIEW BY AUTONOMOUS COMMUNITIES. SELF- EVALUATION GUIDE MODEL.

**María José Torrecilla Ortí**

Directora del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Las Rozas.  
Madrid.

### **Resumen**

Recientemente se ha producido un cambio de paradigma en la concepción de la evaluación de la práctica docente, concibiéndose como un proceso bidireccional en el que intervienen complejos procesos sobre los que se debe reflexionar para conseguir centros docentes de calidad.

La autonomía de los centros docentes, las competencias y atribuciones de los Servicios de Inspección Educativa en su labor de asesoramiento a la comunidad educativa, la formación del profesorado, el liderazgo pedagógico de la función directiva y la innovación e investigación educativa constituyen aspectos clave que merecen ser analizados, planificados y sistematizados para obtener un nivel óptimo de calidad y equidad de los centros educativos.

Tres son los objetivos de este artículo: analizar el concepto de evaluación en la normativa que regula el funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa, tanto a nivel estatal como autonómico. Recorrido por los modelos y propuestas

autonómicas más relevantes de autoevaluación docente. Análisis y discusión de los datos aportados y elaboración de un documento guía de autoevaluación para los centros educativos centrado en los siguientes ámbitos: cumplimiento de las funciones del profesorado, práctica docente, evaluación, atención a la diversidad, orientación y tutoría, participación en el centro, adecuación de las infraestructuras y los recursos y procesos de comunicación interna y externa.

**Palabras clave:** *Calidad, práctica docente, autoevaluación, liderazgo, autonomía, innovación, formación.*

### **Abstract**

Recently there has been a paradigm shift in the conception of the evaluation of teaching practice, being conceived as a two-way process in which complex processes are involved that must be reflected upon in order to achieve quality teaching centers.

The autonomy of educational centers, the competences and attributions of the Educational Inspection Services in their advisory work to the educational community, teacher training, the pedagogical leadership of the management function, educational innovation and research are key aspects that deserve be analyzed, planned and systematized to obtain an optimal level of quality and equity in educational centers.

There are three objectives of this work: to analyze the concept of evaluation in the regulations that regulate the operation of the Educational Inspection Services, both at the state and regional level. A tour of the regional models and proposals for teacher self-assessment. Analysis and discussion of the data provided and preparation of a self-assessment guide document on the following areas: fulfillment of the functions of the teaching staff, teaching practice, evaluation, attention to diversity, orientation and tutoring and participation in the

center, adaptation of the infrastructures and internal and external communication resources and processes.

**Keywords:** Quality, teaching practice, self-assessment, leadership, autonomy, innovation, training.

## 1.INTRODUCCIÓN

Los principios de calidad y equidad del sistema educativo español constituyen sus pilares básicos. El análisis y reflexión sobre el conjunto de procesos que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje son la base para diseñar, planificar y desarrollar estrategias de actuación que contribuyan a conseguir una enseñanza de calidad, de excelencia y equitativa para todo el alumnado.

Cano (1998) afirma que el concepto de calidad es un término sumamente complejo en el que caben distintas concepciones.

En la misma línea, para Bernardo Gargallo López (2003)

"La calidad puede ser entendida como fenómeno excepcional- excelencia-, como perfección o mérito, como adecuación a propósitos, como producto económico/vector de eficiencia -relación calidad/costo- y también como transformación- cambio cualitativo-. Una concepción integradora de la calidad debería aglutinar la consideración de los inputs del sistema, de los procesos y resultados y de la satisfacción de los implicados, en un proceso de construcción continuo, como una espiral ascendente que compromete a todos los miembros de la comunidad educativa, y que se refiere a todos los componentes del sistema- contexto, inputs, procesos y outputs" (pag 34)

Por su parte, Puente Azcutia, (1999) considera que se podría hablar de dos grandes enfoques en la evaluación del sistema: el enfoque de eficiencia, que pone el énfasis en el gasto o gestión de centros, y el enfoque pedagógico, que entiende la evaluación del sistema como factor educativo para la mejora cualitativa de la educación, abarcando la administración educativa, la gestión y organización de centros, los profesores, los alumnos, el currículum o las metodologías. Ambos enfoques no son irreconciliables, sino complementarios, aunque la evaluación del sistema se suele decantar en una u otra dirección.

En esta línea, cobra especial importancia la necesidad de una autoevaluación de la práctica docente en los centros educativos. El proceso

evaluador ya no se concibe como unidireccional, enfocado en exclusiva al alumnado y sus resultados, sino que la compleja labor docente en sus múltiples y diferentes ámbitos como son:

- La programación didáctica, definida como los documentos institucionales de planificación de las enseñanzas en los que los centros concretan el currículo e incorporan elementos como las unidades de programación didácticas secuenciadas para cada curso, tratamiento de los contenidos transversales, métodos pedagógicos acordados, estrategias para una adecuada atención a las diferencias individuales del alumnado y criterios de calificación de la programación.
- La metodología.
- La evaluación
- La atención a la diversidad en el aula.
- La relación con el alumnado y sus familias
- El clima del aula

Estos aspectos pasan a ser cuestiones básicas que influyen de manera determinante en el proceso de aprendizaje del alumnado.

En este contexto, queda clara la necesidad de que todo centro educativo conozca en profundidad las fortalezas y debilidades de su práctica docente, y, en consecuencia, aquellos aspectos que debe mejorar a través de una planificación y sistematización de actuaciones. Un centro educativo de calidad es aquel que siempre está buscando puntos de avance en una dinámica proactiva hacia la mejora educativa.

José Francisco Pérez Aguilar (2013), *Asesoramiento sobre el proceso de autoevaluación de centros docentes*, publicado en la revista "avances en supervisión educativa", establece

"Para poder identificar puntos fuertes y ámbitos de mejora es preciso desencadenar en las instituciones procesos de evaluación que, centrados en el sistema educativo y desde un punto de vista interno, confluyen en la

autoevaluación de centros docentes. Lo anterior precisa la definición de un calendario de actuación, de agentes encargados de la misma, y la determinación de una serie de indicadores e instrumentos que arrojen información relevante de la situación; constituyendo todo ello el proceso de autoevaluación, creador de una cultura de cambio y mejora continua que regenere el centro docente.

El convencimiento de cada centro educativo en cuanto a la necesidad de la propia autoevaluación constituye un factor clave para que este proceso se desarrolle con éxito".

Siguiendo este argumento, Porlán y Martín (1991) defienden que "Cuando ampliamos el horizonte y lo compartimos crítica y rigurosamente en un equipo de trabajo, la comprensión de los acontecimientos pasa, generalmente, a un nivel superior, y los problemas ya no son mis problemas: son problemas profesionales compartidos, y, por tanto, más objetivables que en su primera formulación"

En la misma línea, Airasian y Gullickson (1998) define la autoevaluación como la formulación de opiniones valorativas sobre la propia práctica para objetivar su propio conocimiento, actuación, principios o consecuencias para mejorar estos procesos.

A este respecto el liderazgo pedagógico del director del mismo es fundamental. No en vano, el Preámbulo de la Ley Orgánica 3/ 2020 de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación: LOMLOE, establece que la dirección de los centros educativos se identifica como factor clave para la calidad del sistema educativo, y se apuesta por un modelo de dirección profesional que se alinea con las recomendaciones europeas sobre esta figura, que ha de conjugar la responsabilidad institucional de la gestión del centro como organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos y el liderazgo y dinamización pedagógica, desde un enfoque colaborativo, y la lógica de buscar el equilibrio entre tareas administrativas y

pedagógicas. Constituye una prioridad del sistema educativo contar con una dirección de calidad en los centros. En este sentido, la función directiva ha de ser estimulante y motivadora.

A su vez, la autonomía de los centros es otro aspecto determinante y facilitador de la práctica docente. En esta línea, el artículo 120 de la LOMLOE, Autonomía de los centros docentes, establece, en su punto 3, que las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados, debiendo rendir cuentas de los resultados obtenidos. Así, se abre la puerta para que los centros educativos reflexionen, analicen y gestionen de manera óptima tanto sus recursos personales como materiales, de acuerdo a sus características y necesidades.

De modo paralelo, el asesoramiento pedagógico especializado del Servicio de Inspección, distanciándose de la percepción de la autoevaluación en su aspecto de control y supervisión, se constituye como otro aspecto esencial en la autoevaluación de la práctica docente.

Nos alejamos así de la connotación y percepción negativa de la autoevaluación como un sistema de control y supervisión, pasando a entenderla como un proceso de análisis de la práctica docente, tanto en sus aspectos generales y comunes a cualquier centro educativo como en los aspectos particulares propios de cada uno. Para alcanzar este objetivo la evaluación deberá ser integral, formativa, interna, criterial y funcional.

En este proceso es muy importante la formación continua del profesorado en materia pedagógica, metodológica y de atención a la diversidad desde una perspectiva inclusiva para facilitar la mejora constante de su práctica docente. Solo a través del prisma de la formación se podrán entender, interpretar y mejorar los datos obtenidos en la autoevaluación.

A lo largo del artículo se realizará, en primer lugar, un recorrido por la normativa y experiencias que abordan el proceso de autoevaluación de la práctica docente en las diferentes Comunidades Autónomas y las competencias del Servicio de Inspección Educativa. A partir del análisis y elaboración de conclusiones de estas experiencias se ofrece el diseño y propuesta de un instrumento orientativo de evaluación de la propia práctica docente común a todos los centros, para que, de acuerdo a lo establecido en la normativa, sirva como base para su análisis, diseñando, a partir de sus resultados, procesos de planificación y mejora de los puntos débiles detectados.

## **2.MARCO TEÓRICO**

La normativa vigente señala como agentes, procesos y documentos fundamentales de la evaluación de la práctica docente a los siguientes agentes:

- Profesorado.
- Formación permanente
- Función directiva.
- Servicios de Inspección.

- Elaboración de planes de evaluación de los centros reflejados en sus respectivos proyectos educativos, definido este como el documento que recoge los valores, los fines y las prioridades de actuación de cada centro, teniendo en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno. El proyecto recoge la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y de lectura, respetando los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales. Incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa e impulsa y desarrolla los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial.

Así, la LOMLOE, hace referencia, en su artículo 91 a las funciones del profesorado, atribuyéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

En su artículo 102 regula la formación permanente del profesorado, estableciendo en su punto 2 que los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

A su vez, en su artículo 106, dedicado a la evaluación de la función pública docente, establece en su punto 1 que, a fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, las Administraciones educativas elaborarán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado.

En el artículo 121, dedicado al Proyecto Educativo, establece que este incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno.

Por su parte, en el artículo 132 referente a las competencias del director establece, entre otras competencias, la de impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado (art 132.h) y fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la

investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro (art 132. m).

Por último, en su artículo 145 sobre evaluación de los centros establece que:

1. Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone.
2. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación: LODE establece en su artículo sexto, punto c), como un derecho del alumnado, entre otros, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, otorgando una gran importancia al proceso evaluador del alumnado.

Los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria establecen en sus artículos 53 y 72 respectivamente que los centros evaluarán:

- Su propio funcionamiento.
- Los programas que se lleven a cabo.
- El proyecto curricular.
- EL proceso de enseñanza y rendimiento del alumnado.
- El proyecto educativo.
- La programación general anual: documento de centro que incluye los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de alumnos, el proyecto educativo de centro o las modificaciones del ya establecido, los proyectos curriculares de etapa o las modificaciones de los ya

establecidos, el programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios y una memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y del equipamiento.

- Los órganos de gobierno: equipo directivo, consejo escolar y claustro de profesores
- Los órganos de coordinación didáctica: Comisión de coordinación pedagógica, equipo de atención a la diversidad, equipos de ciclo.

Los centros impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna. Por último, indica que, para facilitar la evaluación del funcionamiento de los centros, el Ministerio de Educación y Ciencia elaborará modelos e indicadores de evaluación.

A su vez, el Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, establece en su artículo 14.4 que el profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Por último, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, establece en su artículo 15.8 que el profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente a fin de conseguir la mejora de los mismos.

Con respecto a la competencia de los Servicios de Inspección en relación a la evaluación de los centros, la LOMLOE, en su artículo 148 sobre la Inspección del sistema educativo establece en el punto 3 que la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

En su artículo 151 establece como funciones de la inspección educativa, entre otras:

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

A su vez, en su artículo 153, atribuciones de los inspectores, establece, entre otras, las siguientes, relacionadas con aspectos evaluadores de la práctica docente:

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.

Por otra parte, los Planes de Actuación de los Servicios de Inspección de las diferentes Comunidades Autónomas también hacen referencia al proceso autoevaluador de los propios centros, determinando en cada caso las funciones de la inspección al respecto, ya sean funciones de control y supervisión, asesoramiento o ambas de manera complementaria.

Así, el Decreto 61/2019 de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización, estructura y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid, define, entre otras, como funciones de la Inspección Educativa, supervisar y evaluar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua (Art 3.b), participar en la evaluación del sistema educativo y

de los elementos que lo integran (Art 3.c) y asesorar y potenciar la evaluación interna de los centros (Art 3.d).

El Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4.h, la función de supervisar, asesorar y colaborar en los procesos de evaluación interna de los centros educativos.

El Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, establece en su artículo 2, como funciones de la Inspección Educativa, entre otras, supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica, formación y perfeccionamiento del profesorado (Art 2.b), así como participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, de los programas y servicios, de la función directiva y de la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultado de los mismos (Art 2.c).

El Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 4.a, como atribuciones de las personas que ejercen la inspección de educación, entre otras, conocer, supervisar y asesorar la organización y el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje del alumnado y el desarrollo de todas las actividades que en ellos se realizan, e intervenir en su evaluación.

El Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 4, como funciones de la Inspección Educativa, entre otras, colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como

en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica (art 4.b) y participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.

El Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 3, como funciones de la Inspección de Educación, entre otras, colaborar en la mejora institucional de la organización y funcionamiento de los centros docentes y en el desarrollo de la función docente, así como en los procesos de innovación pedagógica, perfeccionamiento del profesorado, y de aprendizaje de los alumnos o de cualquier otra actividad educativa (art 3.b), supervisar el ejercicio de la función directiva y la práctica docente y colaborar en su mejora continua, mediante la evaluación y el asesoramiento (art 3.c), evaluar los centros y servicios educativos, la función directiva y la práctica docente y participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran (art 3.d) e impulsar el desarrollo institucional de los centros educativos en uso de su autonomía y fomentar su evaluación interna y la puesta en marcha de planes de mejora (art 3.i).

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 4, participación en la evaluación, entre otras funciones, que la Inspección Educativa asesorará y colaborará en el proceso de evaluación interna de los centros para valorar su proyecto educativo, así como la programación general anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos humanos y materiales (art 4.1.a), diseñará instrumentos que faciliten las tareas de evaluación de la función pública docente y de los resultados obtenidos por el alumnado, en colaboración con las direcciones generales competentes (art 4.1.g) y evaluará la función pública docente, incluida la

función directiva, mediante procedimientos públicos y objetivos, de acuerdo con los planes determinados por la consejería competente en educación (art 4.1.h).

La Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 4, establece como funciones, entre otras, evaluar, en el marco de sus competencias, la calidad del sistema educativo y el grado de equidad del mismo, a través de factores como el análisis de los contextos educativos, de la organización, funcionamiento y resultados de los centros, de los planes programas y proyectos, de la función directiva y de la función docente (art 4.i).

La Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa en Asturias establece, entre otras, como funciones y atribuciones de la Inspección Educativa asesorar a los centros docentes sobre los programas de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa e impulsar la autoevaluación de los centros educativos (Anexo 1.h) así como participar en la elaboración de planes e indicadores de evaluación de centros educativos, de profesorado, y de función directiva y en la realización de estudios e informes de evaluación del sistema educativo asturiano en sus niveles no universitarios (Anexo 1.i).

El Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 3, como funciones de la Inspección, entre otras, participar en la evaluación externa de los centros educativos así como de sus programas y servicios con la periodicidad que se determine, colaborar en los procesos de evaluación interna de los centros (art 3.f) y participar en la evaluación de la función directiva y la labor profesional docente mediante procedimientos objetivos y conocidos por los interesados (art 3.g).

El Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 4, como fines de la Inspección Técnica Educativa supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua (art 4.b) y participar en la evaluación del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los elementos que lo integran (art 4.c).

El Decreto foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del departamento de educación en Navarra establece en su artículo 4, como atribuciones de la Inspección Educativa, entre otras, observar el desarrollo de las clases y de cualquier otra actividad docente y comprobar, por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, la eficacia de los procesos y los resultados educativos.

El Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo 3, como funciones de la Inspección Educativa, entre otras, supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica (art 3.b) y participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos (art 3.c).

El Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria en las Islas Baleares establece en su artículo 3, como funciones de la Inspección Educativa, entre otras, colaborar en la mejora de la práctica docente y en la formación y perfeccionamiento del profesorado (art 3.c) y participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y

programas y en la evaluación de la función directiva y la función docente (art 3.e). A su vez, en su artículo 6, como atribuciones de la Inspección Educativa, establece, entre otras, observar el desarrollo de las actividades educativas y docentes, y comprobar, mediante los instrumentos de evaluación adecuados, el rendimiento de los centros, del profesorado y del alumnado, y también el rendimiento y la adecuación de los servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades educativas y de formación (art 6.b).

El Decreto 12/2021, de 2 de marzo, de la inspección de educación en Cataluña establece en su artículo 3.2, entre otras, las siguientes funciones a la Inspección Educativa: asesorar en el ejercicio de la función docente y de la función directiva a centros y servicios educativos y contribuir a su mejora continua (art 3.2.c), desarrollar procesos evaluadores y participar en la aplicación de evaluaciones de acuerdo con aquello que establece el título XI de la Ley de educación ( De la evaluación y la prospectiva del sistema educativo. Artículos 182 al 186).

El Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 2, como funciones de la Inspección de Educación, entre otras, participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran. A su vez, en su artículo 3, establece como atribuciones, entre otras, participar en la detección, organización y realización de actividades de formación del profesorado (art 3.2).

Por último, el Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 2, como funciones de la Inspección Educativa, entre otras, asesorar y orientar a los centros y al profesorado e informar a la propia Administración para la mejora de la calidad de la enseñanza, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones internas y externas (art 2.g). A su vez, en el artículo 3.7, indica que la intervención de la Inspección de Educación en los procesos de evaluación de personas tendrá como finalidad la mejora del desarrollo de las funciones de éstas, contribuyendo

así a la mejora del funcionamiento de los centros y con ello de los resultados educativos del alumnado.

Después de este análisis pormenorizado, se evidencia que en toda la normativa que regula el funcionamiento de los centros y el funcionamiento de la Inspección Educativa en las diferentes Comunidades Autónomas aparece reflejada la importancia de la evaluación de la práctica docente, otorgando a los Servicios de Inspección las funciones de supervisión y asesoramiento para contribuir a la mejora de la misma y por tanto a la mejora continua del sistema educativo.

### **3.METODOLOGÍA**

En la actualidad no existe un modelo común de evaluación de la práctica docente, constituyendo procesos diferentes en cada Comunidad Autónoma.

A continuación, se analizan los procedimientos sistematizados más significativos que llevan a cabo algunas Comunidades Autónomas:

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 17/2007 de Educación: LEA, establece en su artículo 130, que regula la autoevaluación de los centros sostenidos con fondos públicos y de los servicios educativos, que todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la Inspección Educativa.

El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria, que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora, cuya aprobación corresponderá al Consejo Escolar.

A tales efectos, en cada centro se creará un equipo de evaluación, que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y representantes de los distintos

sectores de la comunidad educativa, elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con lo que se establezca.

También los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos de esta Comunidad recogen el proceso de autoevaluación: Decreto 327/2010 para los Institutos de Educación Secundaria (Art 28) y Decreto 328/2010 para los Colegios de Educación Infantil y Primaria (art 26).

Otras comunidades, como es el caso de Aragón o Madrid, realizan la evaluación de la práctica docente dentro de los procedimientos de valoración de la función directiva y de valoración del profesorado en prácticas, siendo esta valoración responsabilidad del Servicio de Inspección.

La Comunidad de Aragón ha elaborado una guía para la evaluación de la función directiva, del profesorado en prácticas y la evaluación en situaciones excepcionales, que engloba las siguientes dimensiones, divididas a su vez en subdimensiones: cumplimiento de funciones, proceso de enseñanza aprendizaje (planificación del proceso de enseñanza aprendizaje, desarrollo de la actividad docente y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje) y dedicación al centro (participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, participación en las actividades del centro, orientación y tutoría, formación y participación en proyectos de innovación e investigación educativa).

El Inspector, con la colaboración o asesoría, si fuera preciso, de otros inspectores, asesores o profesorado, es el responsable, de la evaluación del profesorado en prácticas, de la evaluación para el baremo del procedimiento de Selección de directores o de la evaluación de situaciones excepcionales, obteniendo la información de la consulta de diversas fuentes documentales (actas de equipos docentes, departamentos, claustro, programación didáctica y de aula...), la entrevista con distintos agentes (equipo directivo, coordinadores de equipos docente, jefes de departamento, familias...) y las entrevistas con el profesorado evaluado y las visitas al aula.

En la Comunidad de Madrid, se establecen unos indicadores para la observación en el aula que deben cumplimentar los tutores de prácticas e inspectores de educación. Estos indicadores abordan los siguientes aspectos: relación con los alumnos, gestión de la convivencia en el aula (clima escolar), práctica docente, metodología y recursos, atención a la diversidad y evaluación. Para valorar estos indicadores se establecen 4 niveles que se describen a través de un sistema de rúbricas, concluyendo en una valoración favorable o desfavorable de la práctica del docente (Resolución de 28 de septiembre de 2021 por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Secundaria, FP y RE (30 de septiembre de 2021).

En el Principado de Asturias, se encuentra regulado el Plan de evaluación de la función docente. Este plan se estructura en dos tramos A y B. Tiene carácter voluntario e incentivo económico para los docentes, dependiendo de la valoración positiva que obtengan de su práctica. Se basa en el Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el primer Plan de evaluación de la función docente, en sustitución del aprobado por Acuerdo de 9 de marzo de 2011. En este acuerdo se establece que la evaluación de la práctica docente responderá a los siguientes objetivos:

- a) Realizar la medición de la actividad profesional del personal docente y establecer un proceso de evaluación del referido personal.
- b) Abrir un proceso que permita exponer los elementos del sistema y los parámetros para llevar a cabo una evaluación objetiva por medio de un proceso participativo, transparente y suficientemente documentado.
- c) Establecer los mecanismos de mejora emanados de los resultados obtenidos en el proceso, así como de las sugerencias y aportaciones de todas las personas implicadas en el mismo.

A su vez, se establecen parámetros de evaluación que se estructuran en tres grandes apartados: formación, mayor dedicación al centro y participación en la

consecución de objetivos colectivos del centro fijados en la Programación General Anual.

En la Comunidad de Castilla la Mancha, la Resolución de 05/12/2018, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los docentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece que la evaluación de los docentes se plantea con una triple finalidad (Disposición general segunda):

- a) Formativa, en tanto que pretende contribuir a mejorar la práctica profesional de los docentes.
- b) De reconocimiento profesional, puesto que la valoración obtenida en el proceso de evaluación puede ser utilizada como mérito o requisito en los procesos que así lo establezcan.
- c) Para la determinación de la competencia docente, ya que podrá ser utilizada en la valoración de la fase de prácticas de los procesos selectivos y en la evaluación del ejercicio profesional para reconocer o denegar dicha competencia docente.

A su vez, establece que la evaluación de la práctica profesional de los docentes y la certificación de los resultados obtenidos en el proceso será responsabilidad de la Inspección de Educación (Disposición general tercera).

La evaluación de la práctica profesional de los docentes se referirá a las tareas que realizan en función del puesto de trabajo que desempeñan en su centro o servicio de destino y se realizará sobre dos ámbitos:

Ámbito I. Participación en tareas organizativas y de funcionamiento general del centro o servicio propias del puesto de trabajo.

Ámbito II. Programación y desarrollo de la práctica profesional docente en sus tareas específicas.

La evaluación se podrá realizar por iniciativa del propio docente funcionario de carrera o por iniciativa de la Administración educativa.

La Inspección de Educación llevará a cabo la evaluación de la función directiva de modo sistemático a lo largo de todo el mandato para el que ha sido nombrado el director o directora y estará dirigida a analizar y valorar las dimensiones e indicadores establecidos en el Anexo VI, referidos a su participación en las tareas organizativas y de funcionamiento general del centro y a estimular y orientar la mejora de su práctica. La evaluación tendrá como referente la normativa legal, el proyecto educativo, el desarrollo del proyecto de dirección, la programación general anual y el resto de documentos que elabore el centro docente. La dirección, durante su periodo de mandato, llevará un registro de los documentos acreditativos de las tareas realizadas en relación con las funciones y competencias que tiene atribuidas y con los indicadores de valoración del ejercicio de la dirección. Para llevar a cabo la evaluación del ejercicio de la dirección, el inspector, además de analizar la documentación referida, recabará información de los restantes miembros del equipo directivo, de los responsables de los órganos de coordinación, así como de otros sectores de la comunidad educativa siempre que lo considere necesario. La valoración de los indicadores vendrá determinada por el grado de consecución de los niveles de logro de cada uno de ellos una vez analizadas las evidencias observadas. Se referirán a la realización de las tareas encaminadas al cumplimiento de lo descrito en dichos indicadores y atenderán a criterios de adecuación, coherencia, suficiencia y satisfacción de las actuaciones (apartado octavo).

El inspector responsable elaborará un informe final en el que, además de la puntuación final y las obtenidas en cada una de las dimensiones evaluadas, analizará los aspectos positivos y negativos observados, así como las propuestas de mejora que se consideren más convenientes y que el interesado debe incorporar a su práctica profesional con objeto de desarrollar, en su caso, las tareas directivas con mayor eficacia y calidad. Asimismo, emitirá una certificación acreditativa de la valoración final de mandato (apartado noveno).

Con respecto a la evaluación de la labor profesional de los docentes, el funcionario docente solicitante de la evaluación elaborará un informe de autovaloración que remitirá al inspector responsable del proceso de evaluación. Este informe será requisito imprescindible para iniciar el proceso.

El inspector mantendrá una entrevista con la persona solicitante en relación con el contenido del citado informe. Recabará información de distintas fuentes de acuerdo con la función desempeñada por el interesado, entre las que se podrán encontrar el equipo directivo, las personas responsables de la coordinación del ciclo, nivel o departamento correspondiente, la persona responsable de orientación o representantes del profesorado, alumnado y familias. Además, tendrá en cuenta el análisis de cuantos documentos considere pertinentes. Este proceso de valoración incluirá, además, la visita del inspector o inspectora de educación al aula o aulas en las que presta servicios el solicitante o, en su caso, a alguna sesión de trabajo con contenidos propios del puesto que desempeña. Para ello podrá contar con el apoyo de una persona experta en la especialidad del docente. El inspector, a partir de la información recabada de las distintas fuentes, elaborará el informe en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada una de las dimensiones evaluadas. Asimismo, atendiendo al carácter formativo de la evaluación, el informe contendrá los aspectos positivos y negativos observados, y llevará a cabo las propuestas de mejora que se consideren más convenientes que la persona interesada debe incorporar a su práctica docente con objeto de desarrollar sus tareas con mayor eficacia y calidad.

Castilla y León toma como referente el Modelo de Excelencia de la EFQM (European Foundation for Quality Management). Está estructurado siguiendo sus criterios, que se corresponden con las diferentes dimensiones de la vida organizativa y educativa de los centros y definen las variables claves a evaluar (qué evaluar). En cada criterio se incluyen varios subcriterios. Los criterios generales son:

- Propósito, visión y estrategia.
- Cultura de la organización y liderazgo.

- Implicar a los grupos de interés.
- Crear valor sostenible.
- Gestionar el funcionamiento y la transformación.
- Percepción de los grupos de interés.
- Rendimiento estratégico y operativo.

Así, la Orden EDU/958/2007, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León, incluye como herramientas las siguientes guías, que ofrecen pautas y orientaciones para su correcta aplicación: Guía de aplicación de los cuestionarios y tratamiento de la información del Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León; Guía de interpretación de los resultados e identificación de Áreas de Mejora y Guía para la priorización de Áreas de Mejora y desarrollo de Planes de Mejora a partir del Modelo de Autoevaluación. Asimismo, el Modelo de Autoevaluación de las Organizaciones Educativas de Castilla y León incluye, como herramienta, una aplicación informática destinada al análisis y tratamiento estadístico de los datos obtenidos (Art 3.3).

Por otra parte, cuenta con los siguientes instrumentos que, en forma de cuestionarios, se dirigen a la evaluación de los siguientes sectores de la Comunidad Educativa de cada centro: Personal no Docente, Profesorado, Alumnado y familias. Estos cuatro cuestionarios se estructuran en criterios (liderazgo, planificación, personas, gestión de recursos, organización-gestión de procesos, resultados en los sectores, resultados en el entorno y resultados clave) y subcriterios. Además de los cuatro cuestionarios mencionados, el Modelo cuenta con un cuestionario genérico dirigido a los principales agentes económicos, sociales y culturales del entorno, que tiene como objeto recabar información sobre sus percepciones acerca del funcionamiento de la organización educativa (Art 3.4).

La puesta en marcha del Modelo se estructura en una serie de fases secuenciales de ejecución: Fase previa de constitución del Equipo de Mejora, Fase de aplicación de los cuestionarios y tratamiento de la información, Fase de

interpretación de resultados e identificación de Áreas de Mejora, Fase de priorización de Áreas y elaboración de Planes de Mejora.

Las organizaciones educativas que apliquen el Modelo de Autoevaluación cuentan con un órgano, denominado Equipo de Mejora, cuya constitución es previa a la aplicación o desarrollo del Modelo en las organizaciones educativas. De modo orientativo y atendiendo a la realidad de cada organización educativa, dicho Equipo está formado por un coordinador, cuatro ayudantes y cinco integrantes de la Comunidad Educativa de la organización que lo ponga en práctica. Este Equipo es el encargado de la coordinación, supervisión y ejecución, del proceso de aplicación del Modelo de Autoevaluación.

En la Comunidad de Valencia, se realiza la evaluación de la práctica docente en aquellos docentes que participan en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Catedráticos. La Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de Idiomas regula este procedimiento, concretado en las Instrucciones para la evaluación de la actividad docente de los aspirantes que participan en el procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de idiomas, emitidas por la Inspección General de Educación. En estas Instrucciones se establece que la evaluación de la práctica docente tiene las siguientes finalidades:

- Evaluar el ejercicio de la labor docente del aspirante con el fin de su valoración como mérito en este procedimiento de selección (evaluación sumativa).
- Servir como herramienta formativa y de apoyo a los docentes para conseguir mejorar la calidad en el desempeño de su propia labor (evaluación formativa).
- Provocar una reflexión profunda sobre las tareas de las que son responsables los docentes, así como sobre que la calidad y eficacia en

su desempeño afectará provechosamente a su propia carrera profesional.

- Contribuir a la supervisión y mejora del sistema educativo.

A su vez, establece que las fuentes básicas utilizadas para la evaluación serán la información a través de entrevistas con la dirección, la jefatura del departamento u otros miembros de la comunidad educativa, el informe del propio profesorado evaluado y la entrevista con el mismo, la observación de su trabajo en el aula y el análisis de la documentación complementaria que proceda. La evaluación se centra en cinco bloques: planificación de la actividad docente, desarrollo de la actividad docente, seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de estos, la gestión del aula y participación en las actividades del centro. Al final del proceso el Servicio de Inspección emite un informe sobre el desempeño del docente.

En la Comunidad de La Rioja, el Decreto 20/2022, de 18 de mayo, por el que se regula la carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos, define la carrera horizontal como la progresión voluntaria de grado, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y a instancia del personal interesado. Se contemplan los siguientes bloques de valoración: evaluación del rendimiento, evaluación de competencia y profesionalidad técnica y formación y transferencia del conocimiento.

La evaluación del rendimiento tiene por objeto la valoración del cumplimiento de objetivos, así como la implicación y contribución personal en la consecución de los mismos. Estos objetivos pueden ser colectivos o individuales, se fijarán en el primer mes del curso académico y tendrán su periodo de ejecución dentro del citado curso.

La evaluación de competencia y profesionalidad técnica se valorará a través de la valoración individual sobre las áreas de desarrollo de tarea, implicación y

compromiso. A su vez, estas áreas se dividen en diferentes dimensiones evaluables.

La transferencia de conocimiento comprende los siguientes ámbitos de valoración: transmisión del conocimiento y difusión del conocimiento, divididas a su vez en una clasificación de actividades para evaluar.

La evaluación la llevará a cabo la persona titular del servicio o unidad administrativa de más alto nivel, o, en su defecto, la persona que ocupe el puesto de más alto nivel dentro de la estructura organizativa.

Por su parte, otras Comunidades Autónomas como Galicia o Cataluña llevan a cabo Planes de Mejora que abarcan no solo la evaluación de la práctica docente, sino también los sistemas de gestión y optimización de los recursos presentes en cada centro, fomentando de manera especial la autonomía de los centros docentes.

En el caso del País Vasco se llevó a cabo una experiencia de autoevaluación para la mejora de la práctica docente en el año 2013, en la que participaron doce centros de Educación Infantil y Primaria y también Institutos de Educación Secundaria. A través de grupos de reflexión y trabajo se establecieron ámbitos de trabajo a evaluar que abarcaban los aspectos más significativos de la práctica docente: programación, diversidad, actividades en el aula y evaluación. Se desarrollaron una serie de indicadores y se transformaron en preguntas de un cuestionario. Tras el análisis de los resultados de este cuestionario cada centro estableció sus fortalezas y debilidades y trazó un plan de mejora para trabajar aquellos ámbitos que se habían detectado como puntos débiles en el centro. Así, se concretaron las acciones y actividades, se decidió su temporalización y los recursos que se iban a poner en marcha y se identificaron los indicadores de logro para evaluar este plan de mejora.

Tras el análisis de la normativa existente en las diferentes Comunidades Autónomas en cuanto a la evaluación de la práctica docente, las competencias y atribuciones de los Servicios de Inspección en la misma y la descripción de algunos

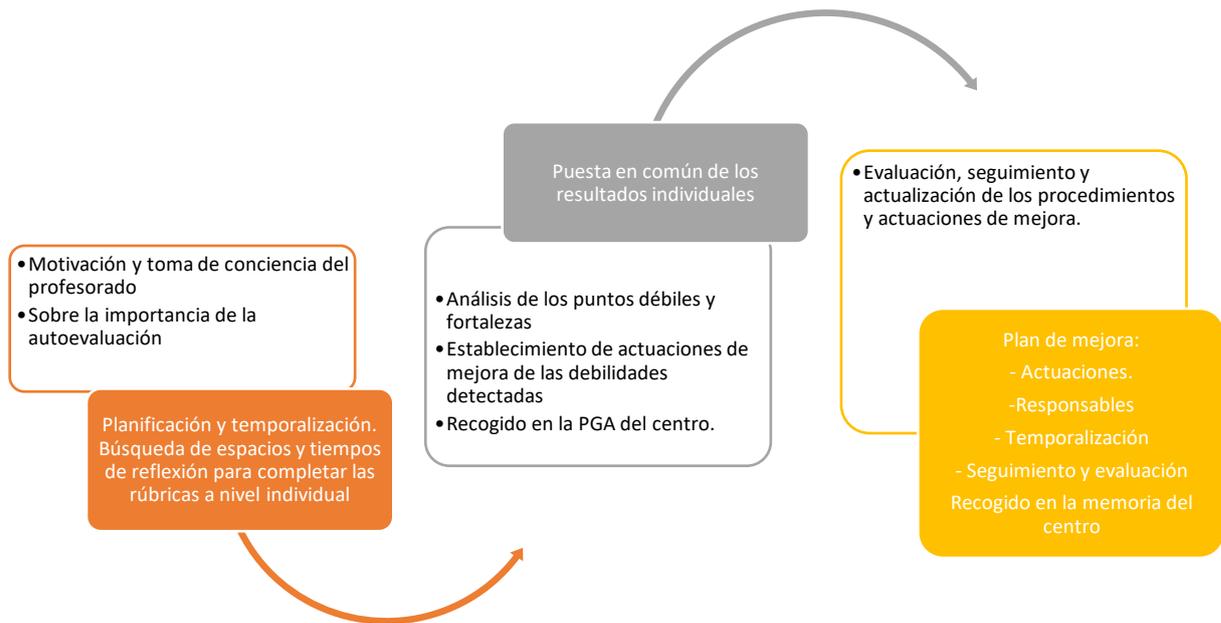
procedimientos desarrollados sobre autoevaluación de los centros, se vuelve a evidenciar que existe una gran diversidad de modelos y actuaciones.

En las tablas comparativas del anexo 1 se recogen los siguientes aspectos de la evaluación en las diferentes Comunidades Autónomas, utilizando los siguientes ámbitos: dimensiones evaluadas, agentes a los que se dirige, instrumentos utilizados, responsables y documentos emitidos.

El modelo seguido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León basado en el modelo europeo de excelencia se propone como un ejemplo a seguir por otras comunidades para la puesta en marcha de la autoevaluación de los centros docentes a gran escala.

El último punto del presente artículo es la propuesta de una guía orientativa de autoevaluación para los centros docentes (Anexo 2). Se plantea como un documento orientativo de reflexión interno del propio centro a lo largo del curso escolar. El objetivo es que cada centro detecte sus fortalezas y debilidades en los siguientes ámbitos seleccionados y desarrollados a través de rúbricas: cumplimiento de las funciones del profesorado, práctica docente, evaluación, atención a la diversidad, orientación y tutoría, participación en el centro, adecuación de las infraestructuras y recursos y procesos de comunicación interna y externa. El objetivo último será el diseño de un plan de mejora de estos ámbitos con actuaciones, tiempos e instrumentos planificados a lo largo del curso escolar.

Se adjunta esquema de planificación:



#### 4. CONCLUSIONES

En la actualidad, la importancia de la evaluación de la práctica docente se recoge en toda la normativa, tanto estatal como la que desarrollan las diferentes Comunidades Autónomas. Se concibe como un proceso bidireccional en el que intervienen complejos procesos sobre los que se debe reflexionar para conseguir centros docentes de calidad. La conjugación de aspectos como la autonomía de los centros docentes, las competencias y atribuciones de los Servicios de Inspección Educativa en cuanto a su labor de asesoramiento a la comunidad educativa, la formación del profesorado, el liderazgo pedagógico de la función

directiva y la innovación e investigación educativa constituyen aspectos clave que merecen ser analizados, planificados y sistematizados para obtener un nivel óptimo de calidad y equidad de los centros educativos.

Sin embargo, tras el análisis de los mecanismos de evaluación establecidos en las diferentes Comunidades Autónomas se constata una clara heterogeneidad en cuanto a las dimensiones evaluadas, los agentes a los que se dirige, los instrumentos utilizados y el calendario de planificación y ejecución. A su vez, se aprecia una falta de definición y concreción clara de los ámbitos y dimensiones evaluados, dejando, en muchas ocasiones a la subjetividad del agente evaluador la valoración de estos. También se aprecia que, si bien la normativa es clara en cuanto a las competencias del Servicio de Inspección en la evaluación de la práctica docente, en la actualidad no existen protocolos y guías estandarizados ni en una misma Comunidad Autónoma ni entre diferentes Comunidades para homogeneizar estas actuaciones y dotarlas de la mayor objetividad posible. Este aspecto repercute de manera definitiva en la calidad, equidad y optimización de los centros educativos.

Urge, por tanto, unificar el proceso de evaluación y autoevaluación de la práctica docente a través de propuestas, protocolos y calendarios de actuación comunes, tanto dentro de la propia Comunidad como entre comunidades Autónomas, respetando siempre el principio de autonomía de los centros, pero garantizando al tiempo la mayor objetividad posible en el proceso evaluador y garantizar centros educativos equitativos y de calidad.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el primer Plan de evaluación de la función docente, en sustitución del aprobado por Acuerdo de 9 de marzo de 2011. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 301, de 31 de julio de 2012. <https://sede.asturias.es/bopa/2012/12/31/2012-23583.pdf>

- Aguilar, J. (2013). ASESORAMIENTO SOBRE EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE CENTROS DOCENTES. *Avances en Supervisión Educativa*, 18, 10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4399915>
- Bellón, E. M. E., Cantero, J. M. M., & Ziemer, M. F. (2012). La autoevaluación y el diseño de planes de mejora en centros educativos como proceso de investigación e innovación en Educación Infantil y Primaria. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 15(1), 145-155. <http://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/11162/94555/1/00820123016025.pdf>
- Casanova, M.A. (1992). *La evaluación, garantía de calidad para el centro educativo*. Edelvives. Zaragoza.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, número 139, de 16 de julio de 2010. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/139/2>
- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, número 139, de 16 de julio de 2010. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/139/3>
- Decreto 61/2019 de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización, estructura y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 15, de 15 de julio de 2019. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&norma=10822](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&norma=10822)
- Decreto 34/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial de Castilla la*

Mancha, número 46, de 29 de febrero de 2008.

<http://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/d/2008/02/26/34>

Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 148, de 3 de agosto de 2004.

<https://bocyl.jcyl.es/html/2004/08/03/html/BOCYL-D-03082004-1.do>

Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, número 246, de 24 de diciembre de 2021.

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/246/5>

Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, número 43, de 1 de marzo de 2018.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1007264900202>

Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, número 301, de 31 de diciembre de 2015.

<https://www.borm.es/services/anuncio/740456/pdf>

Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, número 772, de 22 de mayo de 2009.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/097/003.html>

Decreto foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa del departamento de educación.

*Boletín Oficial de Navarra*, número 95, de 4 de agosto de 2008.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2008/95/0>

Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, número 11, de 27 de enero de 2010. <https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=anu-416301>

Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, número 99, de 25 de mayo de 2004. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2004/20040525/AnuncioE58A\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2004/20040525/AnuncioE58A_es.html)

Decreto 28/2023, de 15 de mayo, por el cual se regula la Inspección Educativa en las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, número 66, de 18 de mayo de 2023. <https://www.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/d/2023/05/15/28/dof/spa/html>

Decreto 12/2021, de 2 de marzo, de la inspección de educación. Cataluña. *Diario Oficial de Cataluña*, de 4 de marzo de 2021. <https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/d/2021/03/02/12>

Decreto 20/2022, de 18 de mayo, por el que se regula la carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos. *Boletín Oficial de La Rioja*, núm. 96, de 20 de mayo de 2022. <https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=20854897-13-HTML-546236-X>

Díaz, F. (2007) *Modelo para la autoevaluación de la práctica docente*. Madrid. Ed. Praxis.

Dimensiones, subdimensiones e indicadores de la evaluación de la función docente. Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. *Secretaría General Técnica. Dirección de la Inspección de Educación*. <https://educa.aragon.es/documents/20126/237986/EVALUACION+FUNCION+DOCENTE+2021.pdf>

Documentos de apoyo para la evaluación de la función docente. *Subdirección General de Inspección Educativa. Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Comunidad de Madrid.*

<https://www.educa2.madrid.org/web/educamadrid/principal/files/1efa619a-f951-4111-aabc-467fab66acb3/Nueva%20WEB/P%C3%BAblico/Centros/Funci%C3%B3n%20Docente/22%2011%2028%20GU%C3%8DAS%20EVALUACI%C3%93N%20UNCI%C3%93N%20DOCENTE.pdf?t=1669629648378>

Estefanía Lera, J.L y López, J. (2001). *Evaluación interna del centro y calidad educativa. estrategias e instrumentos*. CCS. Madrid.

Ferrer, G. F., & García, P. A. (2021). PLANES DE MEJORA EN CENTROS EDUCATIVOS: DESARROLLO NORMATIVO EN ANDALUCÍA. *Revista de USITE, Supervisión* 21, 1-27. <https://doi.org/10.52149/sp21/60.6>

Hammond, LD (2001). *El derecho de aprender. Crear buenas escuelas para todos*. Ariel. Barcelona.

Informe de supervisión del plan de mejora. *Servicio de Inspección Educativa. Gobierno de Navarra.*  
[https://www.educacion.navarra.es/documents/57308/57761/50399\\_Informe\\_de\\_supervisi\\_n\\_planes\\_de\\_mejora\\_\\_actualizado\\_.pdf/97e4a8a6-c23f-427e-810a-9e78136cef85](https://www.educacion.navarra.es/documents/57308/57761/50399_Informe_de_supervisi_n_planes_de_mejora__actualizado_.pdf/97e4a8a6-c23f-427e-810a-9e78136cef85)

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado, número 340*, de 30 de diciembre de 2020. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3>

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. *Boletín Oficial del Estado, número 159*, de 4 de julio de 1985. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/03/8/con>

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado, número 20*, de 23 de enero de 2008. <https://www.boe.es/eli/es-an/l/2007/12/10/17>

MEC (2001). *Modelo Europeo de Excelencia. Adaptación a los centros educativos del modelo de la fundación europea para la gestión de la calidad*. MEC. Madrid.

Mejora de la práctica docente. Una experiencia de autoevaluación (2013). Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. [https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn\\_doc\\_lider\\_dir\\_escolares/es\\_def/adjuntos/200012c\\_Pub\\_EJ\\_mejora\\_practica\\_docente\\_c.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_lider_dir_escolares/es_def/adjuntos/200012c_Pub_EJ_mejora_practica_docente_c.pdf)

Morillas, M. C. M. I. (2010). Inspección de educación y autonomía de centros. *Participación educativa*, 13, 116-126. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4936023>

Murillo Estepa, P. (2008). *La autoevaluación institucional. un camino importante para la mejora de los centros educativos*. Organización y Gestión Educativa

Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, número 15, de 15 de julio de 2019. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11950](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11950)

Orden de 08/04/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02- 2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento. *Boletín Oficial de Castilla la Mancha*, número 81, de 18 de abril de 2008. [http://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/o/2008/04/08/\(1\)](http://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/o/2008/04/08/(1))

Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 146, de 30 de julio de 2008. <https://bocyljcy.es/html/2008/07/30/html/BOCYL-D-30072008-2.do>

- Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana. *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, número 8534, de 24 de julio de 2019. <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2019/04/16/17/>
- Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, número 194, de 8 de octubre de 2015. <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=291935>
- Orden EDU/958/2007, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 106, de 1 de junio de 2007. <https://bocyl.jcyl.es/html/2007/06/01/html/BOCYL-D-01062007-40.do>
- Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de Idiomas. *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, n° 6175, de 30 de diciembre de 2009. [https://dogv.gva.es/datos/2009/12/30/pdf/2009\\_14924.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2009/12/30/pdf/2009_14924.pdf)
- Orden EDC/14/2022, de 2 de abril, de convocatoria para la evaluación del desempeño del puesto de trabajo de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios con destino en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el periodo académico 2020/2021. *Boletín Oficial de La Rioja*, número 66, de 5 de abril de 2022. <https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=20343798-7-HTML-545234-X>
- Pérez, J. O., & Bratos, A. A. (2014). LAS AUDITORÍAS DE CALIDAD COMO SERVICIO DE LA INSPECCIÓN DE NAVARRA. *Avances en Supervisión Educativa*, 22, 2. <http://redined.mecd.gob.es/xmlui/handle/11162/116101>
- Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. *Boletín Oficial del Estado*,

número 52, de 2 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/03/01/157/con>

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. *Boletín Oficial del Estado*, número 76, de 30 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/03/29/217/con>

Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. *Boletín Oficial del Estado*, número 44, de 20 de febrero de 1996.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/01/26/82/con>

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. *Boletín Oficial del Estado*, número 82, de 26 de enero de 1996. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/01/26/82/con>

Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa en el Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 189, de 14 de agosto de 2012. <https://sede.asturias.es/bopa/2012/08/14/2012-14367.pdf>

Resolución de 28 de septiembre de 2021 por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Secundaria, FP y RE. *Dirección General de Recursos Humanos, Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid*.

<https://sede.comunidad.madrid/medias/resolucion-practicas-oposiciones-2021def-25913876pdf/download>

Resolución de 05/12/2018, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los

docentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla la Mancha*, número 241, de 12 de diciembre de 2018.

[https://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/res/2018/12/05/\(1\)](https://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/res/2018/12/05/(1))

Resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial por la que se aprueba la convocatoria para la participación de centros públicos que imparten Educación Primaria en el programa "planes de mejora del rendimiento académico" durante el curso escolar 2021/2022. *D.G. Educación Infantil, Primaria y Especial, Consejería De Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.*

[https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/resolucion\\_anexo\\_planes\\_de\\_mejora\\_21-22\\_26486750.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/resolucion_anexo_planes_de_mejora_21-22_26486750.pdf)

Ruiz, J.M. (1999). *Cómo hacer una evaluación de centros educativos*. Narcea. Madrid.

Ruiz, JM (2023). *Cómo hacer una evaluación de los centros educativos*. Narcea, S.A. de Ediciones

San Fabian, J.L. y Granda, A. (2007). *Autoevaluación de Centros Educativos. Cómo mejorar desde dentro*. Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica. Oviedo.

San Fabian, J.L. y Granda, A. (2013). *Autoevaluación de centros educativos*. Ed síntesis.

Santos Guerra, M. A. (2000). *La escuela que aprende*. Editorial Morata. Madrid.

Sistema de indicadores para valorar los planes de mejora, su implantación y seguimiento (2012). *Servicio de Inspección Educativa. Departamento de Educación. Gobierno de Navarra.*

[https://www.educacion.navarra.es/documents/57308/57761/Sistema\\_indic\\_sgto\\_planes\\_mejora.pdf/353bab4b-6f4d-435f-acca-cb1a19903f87](https://www.educacion.navarra.es/documents/57308/57761/Sistema_indic_sgto_planes_mejora.pdf/353bab4b-6f4d-435f-acca-cb1a19903f87)

VV. AA (2003). *Trampas en educación. El discurso sobre la calidad*. Madrid. La Muralla.

Zabalza M.A. (2004). *Diarios de clase*. Madrid. Narcea

